

cestilla una de las dos tablas. Por consiguiente era vó lido lo que querian los ciudadanos, aprobando la lei ó dese enau-

divididos en parroquias; y el sacerdote ó el que cuidaba de los sacrificios de cada curia, se llamaba curion *à sacrís curandís*. En los primeros años de la fundacion de Roma se juntaba el pueblo romano por curias, porque aún no estaba dividido en centurias, sino solamente en tres tribus; y de este modo se elegian los reyes y los magistrados, y se establecian las leyes y las ordenanzas. En estas mismas reuniones de las curias se administraba justicia, tomando los votos del pueblo; pero mas tarde solo se juntaron para elegir los flámenes ó sacerdotes de Júpiter, de Marte y de Rómulo; y el gran curion y cada curia elegia por su curion ó sacerdote á aquel que le agradaba. Las juntas mas antiguas del pueblo romano, y aún las únicas que tuvo en mucho tiempo, se llamaban en latin *comitia curiata*, juntas del pueblo romano por curias ó cuarteles, porque solo asistian á ellas los habitantes de Roma. Estas se tenian en un lugar llamado *Comitium*, y las presidian al principio los reyes, y despues los magistrados mayores; y cuando era para elegir flámenes á curion máximo, las presidia el pontífice.

TRIBUS.

Luego que Rómulo fundó su ciudad, mandó numerar los ciudadanos, que solo eran mil de á pié y trescientos de caballeria, dividiéndolos en tres tribus iguales. El robo de las sabinas, que fué á los tres meses de su establecimiento, y las victorias primeras que consiguió contra los ceninianos, atemnatas y cruztinianos, aumentaron insensiblemente su número, de modo que ántes de concluir Rómulo su reinado, se contaban en Roma cuarenta y siete mil hombres, todos soldados de igual espíritu y valor. Considerando Tarquino Prisco, quinto rei de Roma, el mucho aumento á que habia llegado la ciudad y pueblo romano, añadió tres tribus á las que Rómulo habia establecido, cuyo número fué creciendo de tal modo, que en el año 312 de Roma se contaban ya treinta y cinco, y las unas se llamaban en latin *urbana*, esto es, de la ciudad, y las otras *rustica*, del campo: de modo que los que habitaban en Roma, componian las tribus urbanas, y los que vivian en la campaña, las rústicas; pero las tribus urbanas que fueron al principio las mas distinguidas, se vieron en adelante las mas despreciadas; porque siendo censor Apio Claudio en el año 446 de la fundacion de Roma, y queriendo poner al pueblo de su partido, introdujo en ellas á los mas infimos de la plebe de la ciudad; de donde retirándose las mas antiguas y considerables familias, quisieron mejor entrar ó alistarse en las tribus rústicas ó del campo, en donde poseian sus bienes. Esto fué causa de que la voz *tribu* no indicara en

dola. 8º Por último contadas las tablas, si se hallaba mayor número con letra A, se tenia la lei por desechada;

adelante la residencia de los que la componian, sino la parte de pueblo á que pertenecian, y solo quedaron cuatro urbanas ó de la ciudad, que se llamaban en latin, *suburbana*, *esquilina*, *colina* y *palatina*, de los cuatro cuarteles de la ciudad. Las otras treinta y una tribus eran rústicas, y tomaban el nombre de algun lugar ó de alguna familia ilustre. Estas tribus se juntaban de ordinario en el campo de Marte ó en la plaza de Roma, para elegir los magistrados de segundo órden, como tribunos del pueblo, ediles, triunviros, procónsules, etc., para establecer las leyes que llamaban *plebiscita*, y para otros asuntos semejantes. Estas juntas se llamaban en latin *comitia tributa*, por tribus, y eran diferentes de las que celebraba el pueblo por curias, llamadas *comitia curiata*, porque estas se componian solo de habitantes naturales de la ciudad de Roma, y las otras que podian convocar los tribunos, comprendian, además de los habitantes de Roma, á todos los de las ciudades de Italia que estaban agregados á ella, y que habian obtenido el derecho de ciudadanos romanos.

Las asambleas del pueblo por centurias, en latin *comitia centuriata*, eran las mas solemnes, y solo podian convocarlas los cónsules, los pretores, los censores, los dictadores, y los decenviros, y habia de preceder decreto del senado para su convocacion. Servio Tulio, sexto rei de Roma, fué quien estableció las centurias, cuando haciendo el primer censo del pueblo, le dividió en seis clases ó cuadrillas, y cada clase en muchas centurias. La primera, que se componia de los mas ricos, se dividió en ochenta centurias, incluyéndose en las cuarenta todos los que eran capaces de manejar las armas; y en las otras cuarenta las personas ancianas que habian de quedarse en la ciudad. La segunda clase era de veinte centurias, componiéndose diez de mozos y hombres ya hechos, y otras diez de los mas ancianos, pero que tenian ménos caudales que los de la primera clase. La tercera y cuarta clase se componian tambien de veinte centurias; la quinta de treinta, y la sexta clase comprendia toda la infima plebe, contándose solo por una centuria. El rei Servio Tulio escogió entre los nobles diez y ocho centurias de caballeros, y las agregó á la primera clase; de modo que esta clase contenia noventa y ocho centurias. Despues añadió dos centurias de trabajadores y de herreros á la segunda clase, y otros dos de trompetas y tocadores de flauta á la cuarta: lo que hacia un número de ciento noventa y tres centurias. El pueblo romano se juntaba por centurias, cuando se habian de elegir magistrados, establecer

pero si se hallaban mas con las letras V. R. se promulgaba la lei, como aprobada por los votos del pueblo. Sobre esto

leyes, declarar la guerra, examinar los delitos cometidos contra la república ó contra los privilegios de los ciudadanos romanos; y la reunion se verificaba en el campo de Marte, fuera de la ciudad, cercándola todas las tropas puestas sobre las armas: en ella se tomaban los votos de cada centuria, y lo que aprobaba el mayor número de centurias, era ratificado por todo el pueblo; pero muchas veces no daban su voto las centurias de las últimas clases, porque luego que habia noventa y siete, esto es, una mas que la mitad, de un mismo dictámen, quedaba decidido el asunto, y era inútil tomar los votos de las demas. De este modo el pueblo inferior, que estaba en las últimas centurias, tenia mucho ménos poder en las asambleas por centurias que en las que se hacian por curias ó por tribus. En tiempo de los reyes se observaba para los votos el orden siguiente: las noventa y ocho centurias de la primera clase daban primero su voto; y si era uniforme su acuerdo, quedaba todo terminado y concluido, porque componian el mayor número, no quedando ya mas que noventa y cinco centurias; pero si no se conformaban, se tomaban los votos de las veinte de la segunda clase, y despues los de las otras, hasta que se juntaban noventa y siete de un mismo parecer. Durante la república se sorteaban los nombres de las centurias, y la que primero salia, era preferida en el voto. Despues del año 512 de la fundacion de Roma, en que fué repartido el pueblo en treinta y cinco tribus, y las centurias quedaron comprendidas en ellas, se sorteaba primero el nombre de las tribus, para saber la que era preferida; y luego se sorteaban las centurias de esta tribu, y la que salia primero, daba su voto ántes que las otras. Luego se llamaban las demas centurias de la primera, de la segunda y de las otras clases segun su orden. Hubo tiempo en que los votos para la eleccion de los magistrados se daban en alta voz; lo que contenia al pueblo, avergonzándose cada uno de dar su voto á personas indignas y capaces de perjudicar á la república; pero en el año de 614 se introdujo el uso de los escrutinios y votos secretos, que favorecieron las pretensiones de los malos, abriéndoles camino para llegar á las primeras magistraturas, holgándose el pueblo de complacer á quien queria, sin pasar por la nota de declararse por impolitico ó mal intencionado. Las mesas sobre que se ponian las cestas ó cofres para echar las cédulas, cuando se daban los votos, se llamaban en latin *pontes*, porque eran muy altas y estrechas. Á cada ciudadano se daban dos cédulas de las cuales la una servia

tratamos con estension en las *Antig. rom. h. t.* Ahora ya entenderemos fácilmente la definicion que se da de la lei, diciendo ser lo que el pueblo romano (todo) establece á peticion de un magistrado senatorio cuales eran el cónsul, pretor y dictador. De aquí se sigue que durante la república libre fueron dos los requisitos de la lei: 1º que se hiciese por todo el pueblo, que constaba de patricios y plebeyos: 2º que se hiciese á peticion de un magistrado senatorio.

§. XLVII. Por lo dicho conoceremos al momento en qué se diferencia la lei del plebiscito. 1º Este no se daba por todo el pueblo sino por los plebeyos solos; 2º ni á propuesta de un magistrado senatorio, sino de uno plebeyo, á saber, algun tribuno de la plebe. Porque habiendo, despues de expulsados los reyes, grandes desavenencias entre los patricios y plebeyos, é intentando aquellos establecer la aristocracia, y estos la democracia, se marcharon por último los plebeyos al Monte Sacro, y no volvieron á la ciudad, hasta que consiguieron se les diese una magistratura especial en los tribunos de la plebe (1). cuyo en-

para aprobar, y estaba señalada con la inicial de estas dos palabras: *Uti rogas*. hágase lo que pedís, ó apruebo lo que proponéis: la otra era para negar, y tenia la primera letra de la voz *Antiquo*, que quiere decir anulo, metafóricamente abrogo, desecho.

(1) La dignidad de tribuno en Roma significaba en general un hombre que tenia alguna inspeccion; y así habia tribunos del tesoro, que eran oficiales sacados del pueblo, que guardaban los caudales destinados para la guerra, y los distribuian en las urgencias á los cue-tores de los ejércitos. Se elegian los mas ricos, y eran distinguidos en la república: tribuno de los céleres, que era el commandante de los céleres ó de la guardia que estableció Rómulo, que fueron cien jóvenes de los mas distinguidos en riquezas, nacimiento y buenas prendas, que sacó de cada tribu, para que sirvieran á caballo en su guardia; tribunos militares, creados por Rómulo, segun Vegecio, y eran como nuestros coroneles. Al principio fueron solo tres: se distinguian por una especie de puñal que recibian del principe al tiempo de su elec-

cargo era defenderla de las injusticias de los cónsules y del senado, *Liv. l. 11. c. 33. L. 2. §. 20. ff. De orig. jur.*

cion, por el anillo de oro, un vestido particular y cuatro soldados que los acompañaban: tribuno de las fiestas, que era un oficial que cuidaba de las diversiones del pueblo, y de que nada faltase en ellas: según Casiodoro, se consideraba como empleo importante y de mérito para ascender. Pero los tribunos del pueblo, de que hablamos aquí, eran unos magistrados que sostenían los derechos del pueblo romano, y defendían de los cónsules, del senado y de los nobles. Su establecimiento fué en el año 459 ó 160 de la fundación de Roma, poco después de la gran división que hubo entre los senadores y el pueblo, la que apaciguó Menenio Agripa, con la condición de que el senado concedería al pueblo magistrados de familia plebeya, para que conservaran sus derechos y libertad. Cayo Licinio y Lucio Alvinio fueron los dos primeros tribunos del pueblo, á los que se asociaron otros tres que se mudaban todos los años; pero Lucio Trebonio aumentó este número hasta diez. La autoridad de los tribunos era muy grande, porque no solamente podían juntar el pueblo, proponerle lo que querían, hacer reglamentos y leyes, sino oponerse á los decretos del senado, anularlos, y citar á los demás magistrados ante el pueblo, y aún alguna vez hicieron prender á los cónsules, y multaron al dictador. Bien que en el año de 672, en que fué dictador Sila, disminuyó el poder de los tribunos, y ordenó que fueran escludidos para siempre de los demás empleos de la república, y que no se estendiera su jurisdicción mas que á mil pasos de la ciudad; pero M. Cota en el año de 679, y Pompeyo en el de 683, les restituyeron la autoridad que Sila les habia quitado, permitiendo ejercerla tambien en las provincias. Aunque el empleo de tribuno no se dió en mucho tiempo mas que á los que eran de familia plebeya, quisieron no obstante ser admitidos en él los senadores y los nobles; pero se requería que el pueblo se lo ofreciese, porque no les era permitido pedirlo. La casa de los tribunos del pueblo estaba abierta de dia y de noche, para que el pueblo pudiese entrar á cada instante y á toda hora á dar sus quejas, y por esto no se les permitía faltar de Roma ni un solo dia. Cuando aprobaban los decretos y sentencias del senado, lo significaban con la letra *T*, y para oponerse á ellas usaban de la voz *veto*, sin dar razón para fundar sus oposiciones; y era de tanta fuerza esta palabra, que si algun magistrado no se hubiera contenido en ella, inmediatamente se le hubiera puesto preso, como á trasgresor de una autoridad inviolable. El atentar á la vida de los tribunos, injuriarlos, ó hacerles

Como estos tribunos eran sacrosantos, esto es, inviolables, nada dejaron por hacer, á fin de conseguir la suprema autoridad é introducir una verdadera democracia. Así es que empezaron á hacer leyes aprobadas por la plebe, á las que llamaban plebiscitos. De aquí resultaron nuevas contiendas. El senado ó los patricios no solamente se oponían con vigor á que los tribunos diesen semejantes leyes, sino que tambien rehusaban someterse á las que ya se habian dado. Por fin, después de muchas discordias, se dió en el año 304 de Roma la lei horacia por M. Horacio cónsul, y se previno que lo que mandase la plebe por tribus, obligase al pueblo (entero), *Liv. l. III. c. 55*. Después, como eludiesen los patricios con nuevas cavilaciones la lei horacia, dióse en 444 de la fundación de Roma la lei Publilia, por el dictador Q. Publilio Filon, para que los plebiscitos obligasen á todos los quirites, *Liv. l. VIII. c. 42*. Finalmente, al ver que los patricios tergiversaban de nuevo

alguna violencia, era un delito de los mayores. Conservaban siempre su autoridad los tribunos, aún cuando habia un dictador; pero sin poder oponerse á sus órdenes y reglamentos, como les era permitido respecto de los demás magistrados. Es digno de notarse que los tribunos de la plebe y los ciudadanos populares que hacian discursos al pueblo en la plaza pública, tenían siempre vuelto el rostro al sitio en que se reunía el senado, por acatamiento á este primer cuerpo de la república. Licinio Craso fué el primero que violó esta costumbre, observada constantemente hasta entónces, lo que hizo por adular al pueblo, despreciando la autoridad del senado. Nadie podia ser tribuno del pueblo sin que tuviese treinta años cumplidos. Este empleo lo confirió el pueblo á quien quiso, hasta el año de 730, en que Augusto César se hizo nombrar tribuno; y los emperadores que le sucedieron, tomaron este carácter, é hicieron marcar en sus medallas los años de su tribunado. Y así subsistió este empleo, aunque sin autoridad, siendo ya solo un titulo vano sin ejercicio ni honor (como sucedia con nuestros procuradores de cortes) hasta Constantino, en cuyo tiempo se desvaneció enteramente. El empleo de tribuno tiene alguna semejanza con el del magistrado, que en otros tiempos se conoció en Aragon con el nombre de *Justicia mayor*.

estas leyes, sublevada la plebe, se retiró segunda vez al monte Janículo, y no quiso volver hasta que por el dictador Q. Hortensio (año 436 de Roma) se dió la lei hortensia, con la cual se pusieron en uso las leyes horacia y Publilia. *Gell. lib. XV. cap. 28. L. 2. §. 8. ff. De orig. jur.* Desde entonces pues no hubo, en cuanto al efecto, ninguna diferencia entre las leyes propiamente dichas y los plebiscitos, puesto que estos y aquellas obligaban á todo el pueblo: de donde provino que los plebiscitos empezaron poco á poco á llamarse leyes, que es el nombre que casi siempre tienen en las ff., por ejemplo, lei aquilia, falcidia, atilia. Véase *Gell. lib. 20. c. 20* y *Cic. Orat. II. De lege agraria, c. 8.*

§. XLVIII, XLIX y L. La tercera especie de Derecho escrito son los *senadoconsultos* (1), que se deben considerar segun los diversos tiempos en que los hubo; pues una cosa eran los *senadoconsultos* en tiempo de la república libre, y otra bajo los emperadores. En tiempo de la república libre, aunque se hacian *senadoconsultos*, no eran leyes, porque el senado no gozaba de potestad legislativa. Entonces eran unos decretos del senado (2)

(1) Al principio los *senadoconsultos* eran relativos principalmente al Derecho público; mas posteriormente tambien se extendieron al derecho privado.

(2) El senado romano era una junta de muchas personas considerables en que residia la autoridad soberana. En él se elegian los embajadores; se daban los gobiernos de las provincias y el mando de los ejércitos, tenia la administracion del erario público, y tomaba cuentas á todos los tesoreros; ordenaba y anulaba las leyes; recibia los embajadores; hacia tratados de paz, treguas y confederaciones; ordenaba las rogativas, y concedia el honor del triunfo á los generales de ejército que habian ganado alguna batalla, tomado alguna ciudad considerable, ó conquistado alguna provincia. Ordinariamente se juntaba el senado en el dia de las calendas, de las nonas y de los idus de cada mes, excepto en los meses de noviembre y diciembre, que eran vacaciones. Las calendas eran el primero del mes y las nonas el siete de marzo, de mayo, de julio y octubre, y en los demas meses el cinco. Los idus sucedian á trece en los

sobre las cosas encomendadas á su cuidado, v. gr., acerca de dar leyes, sortear las provincias, alistar soldados, etc.

meses de enero, febrero, abril, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre; pero en los de marzo, mayo, julio y octubre eran á quince. Augusto ordenó que no se juntara el senado sino en las calendas é idus de cada mes. Los dictadores, los cónsules, pretores y tribunos de la plebe tenian facultad para juntar el senado cuando les parecia, ó cuando ocurrían algunos asuntos extraordinarios ó importantes; pero no se les permitia juntarlo antes de salir el sol, ni despues de puesto. Tampoco podia juntarse en los dias de fiesta, en los que se juntaba el pueblo, ni mientras se celebraban juegos públicos. Todo cuanto se hacia en la república, se consultaba con el senado, y lo que el pueblo y los tribunos disponian, carecia ordinariamente de fuerza hasta que el senado lo autorizaba. Esto no obstante se oponian muchas veces los tribunos á los decretos del senado, sin que pudiera este pasar adelante, hasta que dejaban de oponerse; y para obligarlos á que desistieran, era preciso recurrir á los otros magistrados y usar de ruegos y amenazas, ó apelar al pueblo. Cuando algun decreto del senado se suspendia por oposicion de los tribunos, no dejaba por esto de registrarse; pero en lugar de llamarlo *senatus consultum*, se llamaba *senatus auctoritas*. Es de notar la urbanidad de que usaba el senado, cuando daba alguna orden á los magistrados, espresándola con estas palabras, *Si iis ita videtur*; si gustan, si les parece bien. El nombre de los senadores que habian votado, se ponía con la fecha y sitio donde se habia tenido el senado: D. E. R. I. C. esto es, *De ea re ita censuerunt*: así han votado sobre este asunto tal y tal cónsul y despues los demas. En el Capitolio y en los templos de Saturno y de Ceres se guardaban las leyes, los decretos y sentencias del senado con el tesoro público, cuya custodia se confiaba á los ediles. El senado se juntaba en diversas partes: primero en los templos de la Concordia, entre el Capitolio y la plaza romana, de la Fe, de la Virtud, de Júpiter Estator, de Júpiter Capitolino, de Marte, de Apolo, de Cástor y Pólux, y en el de Vulcano. En el de Belona, estramuros de la ciudad, recibía á los embajadores de los pueblos enemigos. Cuando era un senado convocado para algun asunto repentino ó inopinado, se llamaba *senatus edictus* ó *indictus*. En la historia romana leemos muchos buenos ejemplos que manifiestan ocho esenciales caracteres en la conducta del senado romano, mientras fué libre; su aplicacion, el sigilo, la conservacion de la disciplina militar, la sabiduria en las recompensas, la fidelidad con los aliados, la firmeza en los riesgos de que estaba amenazada la república, la moderacion en los sucesos prósperos, y la confianza en los adversos.

En mis *Ant. rom. lib. 1. tit. 2. §. 48.* se describe el modo de hacerse los senadoconsultos. Todavía se observaba la misma práctica bajo el imperio de Augusto, quien daba las leyes, no por medio del senado, sino de los votos del pueblo, porque no pareciese que usaba de la autoridad de rei. Pero Tiberio fué el primero que persuadió astutamente al pueblo que le era molesto el reunirse, §. 5. *Inst. h. t. L. 2. §. 9. ff. De or. jur.*, y como para aliviarle de esta molestia, trasladó los comicios del campo marcio al senado, *Tac. Annal. lib. 4. c. 15.* Pero el verdadero objeto de esto fué poder mudar todas las cosas á su arbitrio; pues los senadores estaban entónces sujetos como ovejas á Tiberio, y no se atrevían á oponérsele en nada. El modo de hacerse estos senadoconsultos, consistía 1º en que, reunido el senado, enviaba delante el emperador un discurso ú oracion en que aconsejaba la admision de la nueva lei; y así es que los mismos senadoconsultos se llamaban muchas veces *oraciones de los príncipes*, ó derechos establecidos por las oraciones de los príncipes. Véase al eruditísimo jurisculto Escipion Gentil *De orationibus principum*. 2º Esta oracion era leída por un cuestor candidato, *L. un. §. 2. et 4. ff. De offic. quæst.* 3º Despues hacia el cónsul la relacion, y se pedía el parecer á los senadores (1). 4º Dados estos

(1) En la nobleza habia dos órdenes, el de los senadores y el de los caballeros; luego seguian los plebeyos ó simples ciudadanos. Rómulo escogió cien personas distinguidas por su mérito y calidad para consejeros de estado y para juzgar las disensiones del pueblo, llamándolos senadores, en latin *senatores*, ó porque eran ancianos, ó por su prudencia, que es ordinariamente el distintivo de los viejos. Tambien los llamó padres, *patres*, ó para demostrar el respeto que se les debía, ó para hacerles conocer que habian de ser los protectores y padres del pueblo. Rómulo pues fué el que instituyó los cien senadores primeros, á los que se añadieron otros ciento, sacados de las mas ilustres familias de Roma, cinco años despues que se recibieron los sabinos en la ciudad. Tarquino Prisco aumentó tambien este número el año de 138, escogiendo entre las familias plebeyas ó ciudadanas cien personas dis-

pareceres, decia el César que cada cual se colocase en distinto lado, segun el dictámen que seguia: *qui hæc sentitis*,

linguidas por su virtud y sabiduria, y con el título de *patricias*, las hizo recibir en el senado, que llegó entónces á componerse de trescientos senadores. Este número se aumentó mucho mas en adelante, puesto que el año de 708, siendo dictador Julio César, llegaban á novecientos; y en el de 711 habia mas de mil durante el *triumvirato*. En los primeros tiempos de la república no se daba la dignidad de senador sino á los patricios; esto es, á los descendientes de los primeros senadores. Cuando se tuvo por conveniente recibir en el senado á los que eran de familia plebeya, se hacian ántes nobles. Era costumbre tomar en el orden de los caballeros á los mas beneméritos y nobles para ocupar las plazas vacantes del senado. Los cónsules y los censores les nombraban; y si el que era nombrado, rehusaba la dignidad de senador, se le quitaba la de caballero. Cuando se elegian senadores, no solo se consideraba su mérito, sino tambien la edad y sus rentas. Para ser senador, se necesitaban treinta años por lo ménos, y haber ejercido algun empleo; y si alguno se eligió de ménos tiempo, fué por favor, ó por su mérito extraordinario. La renta de los senadores en tiempo de Augusto era de ochenta mil sestercios, que son ciento y sesenta mil reales nuestros ú ocho mil pesos fuertes; y despues aumentó Augusto esta renta hasta trescientos veinte mil reales ó diez y seis mil pesos fuertes. Si llegaban á tener alguna pérdida considerable que disminuyese su renta, perdian tambien la dignidad y carácter de senadores.

Se estableció así, porque habiéndose introducido en Roma la ambicion y el lujo, despues de la conquista de África, pretendian muchos la dignidad de senador, sin mérito ni renta, y se temia que hicieran injusticias, y se dejaran corromper por dinero, no teniendo con que sostener su carácter, y con que satisfacer su vanidad y ambicion. Los primeros senadores se llamaban patricios, y sus descendientes eran de familias patricias; pero los que elegian los cónsules y los censores de entre los caballeros para ocupar las plazas vacantes en el senado, se llamaban *Patres conscripti*, porque sus nombres se escribieron con los de los primeros senadores en una misma tablilla. Los senadores que no habian ejercido magistratura, se llamaban en latin *senatores peditarii*, porque no podian ir al senado sino á pié, cuando los que habian obtenido ciertas magistraturas, se hacian llevar en sus sillas curules; ó tambien porque siendo incapazes de dar por sí mismos un buen dictámen, y de explicarse bien por falta de talento,

in hanc, qui alia omnia, in illam partem discedite, qua sentitis.
 5º Hecho lo cual, se levantaban los senadores, y se dirigian al lado que apoyaban con su parecer. 6º Finalmente, si la oracion del príncipe era aprobada por pluralidad de votos, entónces se estendia segun el espíritu de ella el senadoconsulto, que se grababa en bronce, y despues de presentarlo al público, se depositaba en el erario de Saturno (1).

seguian el voto y se conforaban con los que habian votado ántes que ellos; de lo cual nació este modo de hablar: *Pedibus ire in sententiam alicujus*. El distintivo de los senadores era la laticlavia, o el opaje de bandas anchas de púrpura, el calzado negro que les cubria el pié y la mitad de la pierna, y la média luna ó C de plata, cosida en este calzado, para expresar que los primeros senadores no eran mas que ciento. Algun tiempo despues de los primeros emperadores se les empezó á dar el título de *clarissimi*. Los senadores podian llevar sus hijos al senado; pero estos no podian votar hasta que hubiesen hecho juramento de no revelar las materias que se trataban. Al votar los senadores, podian hablar todo el tiempo que querian, no solo sobre el asunto propuesto, sino es sobre cualquiera otra cosa, aunque fuese mui distinta, que es lo que Ciceron llama con frecuencia *calumnia dicendi*. En el interregno gobernaban los senadores, y solo á los que lo habian sido, se conferia el mando de los ejércitos: cuando asistian á los espectáculos, tenian sillas y sitios separados. Un senador no podia sin permiso ausentarse del senado, y estando en la ciudad, se hallaba obligado, bajo la pena de multa, á asistir á las reuniones del senado, pues sus decretos y sentencias no tenian fuerza, cuando se hallaban en él ménos de cien senadores. Tampoco les era permitido tener dos mujeres, ni casarse con parienta, extranjera, mujer pública ó esclava, ni comerciar.

(1) El tesoro público se guardaba en el templo de Saturno, fabricado en la falda del monte del Capitolio, hácia la plaza de Roma, por el lado del Tiber. Además de ciento sesenta graneros y un grande arsenal, tenian los romanos otro tesoro ordinario, donde se recibian las rentas anuales de la república, y de él se sacaba lo necesario para pagar los gastos ordinarios; pero tenian otro que se llamaba sagrado, *sanctum ararium*, donde, despues que se recobró Roma de los galos, se pusieron como en depósito sumas considerables, que no se debian tocar, sino cuando estos pueblos, que eran en extremo temidos, hicieran una nueva irrupcion. Esto motivó la bella respuesta que dio César

Deberá al paso notarse que los senadoconsultos recibieron la mayor parte de las veces el nombre del cónsul que hacia la relacion en el senado, como el senadoconsulto tribeliano, veleyano, tertuliano, orfiliano. Uno solo hai que tomó su nombre de un malvado que dió ocasion á un senadoconsulto, á saber, el senadoconsulto macedoniano, llamado así de un tal Macedon, famoso usurero, *L. A. pr. ff. De Scto. macedon.*

Y ¿cuánto tiempo estuvieron en uso los senadoconsultos? Todo el tiempo que á los emperadores pareció con-

al cuestor ó tribuno militar que guardaba este tesoro, cuando se lo hizo abrir por fuerza, para gastarlo en la guerra civil, diciéndole, *que era inútil guardarlo mas, pues habia puesto á Roma fuera de riesgo de ser nunca acometida por los galos*. En este tesoro se pusieron despues las sumas inmensas que habian llevado los generales de los países conquistados, pues solamente de España, dice *Livio lib. 34*, que el pretor Marco Ervio entró en Roma catorce mil setecientas treinta y dos libras de plata sin marco; de sellada con el cuño de un carro de dos caballos, diez y siete mil y veinte y tres libras; y de plata de Huesca ciento y veinte mil cuatrocientas y treinta y ocho. Quinto Minucio, su sucesor, dió al erario treinta y cuatro mil y ochocientas libras de plata; sesenta y ocho mil de dos caballos; y de plata de Huesca descien- tas sesenta y ocho mil (bien que este número parece sospechoso). M. Caton, cónsul, triunfó tambien de España, y llevó á Roma veinte y cinco mil libras de plata sin marco; de dos caballos ciento veinte y tres mil, de Huesca quinientas y cuarenta, de oro mil y cuatrocientas libras: *Alvaro Alonso Barba, cap. 6*. Además de estos dos tesoros habia otro fondo sagrado como el anteciente. Este era la veintena de todas las sucesiones que habian recaido en distintos herederos que los hijos de los difuntos, lo que subia á sumas excesivas. Se llamaba *aurum vicesimarum*. Todos saben que el nombre general de *ararium* que se daba á todos estos tesoros, se originaba de la primera moneda de los romanos, que era de cobre, y se llamaba *as aris*. Los tribunos del tesoro, en latin *tribuni ararii*, eran oficiales sacados del pueblo que guardaban el tesoro público, donde se ponian sumas considerables, para pagar los gastos estraordinarios que tenia que hacer la república, principalmente en tiempo de guerra. Para tribunos ó guardias del tesoro no se escogian sino personas mui ricas y desinteresadas.

veniente el disimulo. De aquí es que todavía se hace mención de senadoconsultos en tiempo de Antonino Severo, Antonino Caracalla, Eliogábalo y Alejandro: apenas se nombra ninguno de fecha posterior, porque acostumbrado ya el pueblo romano al gobierno monárquico, y trasladado por la lei régia todo su derecho á los emperadores, empezaron á ser ménos frecuentes los senadoconsultos, y la mayor parte de las innovaciones se introducian en el derecho por las constituciones de los príncipes, que ya empezaron á publicarse en tiempo de Vespasiano, como lo muestra la *L. 4. §. 6. ff. De legislation.*

§. LI. La cuarta especie de Derecho escrito son las *constituciones*, y de ellas se pregunta 1º qué cosa son? §. 51. 2º De cuántas maneras? §. 52-53. 3º Si tienen fuerza de lei? §. 56-58. 4º Qué son privilegios, de cuántas maneras, qué se debe observar respecto de ellos? §. 59-63.

1º Qué sean estas constituciones, lo esplicaremos brevemente por esta definición: son la *voluntad de los príncipes*, y, si estos quieren, tienen fuerza de lei (1). Toda la definición está en la *L. 1. pr. ff. De const. princ.*, á escepcion de las palabras, *si quieren los príncipes*, que hemos sacado del §. 6. *Inst. h. t.* Es de saber que no todas las epístolas

(1) Cuando Roma no conservaba ya de su libertad mas que las fórmulas, y cuando los cargos se reunieron en la persona del príncipe por toda la duracion de su vida, empezó este, con arreglo á los usos de los antiguos magistrados de la república, á dar decretos y reglamentos en virtud de los cargos que ejercia, los cuales fueron llamados *placita* o *constitutiones principum*, y su número fué necesariamente creciendo á medida que los príncipes aumentaban su poder, é iban á mas los derechos que se arrogaba la arbitrariedad de los emperadores; pero al principio eran mui pocas, y la mayor parte ni siquiera tocaba al derecho privado, sino que tenia por objeto el gobierno, y particularmente las rentas del estado, la guerra y la administracion de las provincias; y casi ninguna encerraba nuevos principios de derecho, reduciéndose á indicar cómo debian esplicarse en ciertos casos las leyes vigentes.

ó constituciones de los príncipes son leyes, sino tansolo las que el príncipe quiere que sean observadas como tales por los súbditos. De aquí es que ni sus cartas privadas (cuales son las del emperador Trajano á Plinio, *lib. 40. ep. Plin.*) valen como leyes, ni los rescriptos espeditos á súplica de los particulares, porque pueden muchas veces ser considerados como subrepticios y obrepticios, si las súplicas no se apoyan en la verdad, como manifestaremos luego en el §. 56. Así que las constituciones del príncipe son tenidas por leyes, *si ellos quieren.*

§. LII. 2º De cuántas maneras son? Unas son *generales*, otras *especiales*. Generales son aquellas por las que el príncipe quiere obligar á todos; v. gr. si publica un edicto, por el que condena á pena capital á los que se desafíen. Por el contrario *especiales* son aquellas, por las cuales permite ó manda estraordinariamente alguna cosa á una persona, de suerte que no sirva de ejemplar: v. gr. el príncipe concede á Pedro privilegio de monopolio, si la lei castiga con mas severidad que de ordinario á uno de los ciudadanos. Tenemos un ejemplo en la *L. 2. fn. ff. De his qui sui vel alien.* Y estas constituciones especiales se llaman tambien *privilegios*, de los cuales hablaremos mas abajo en el §. 59 y siguientes. Finalmente las generales se dividen en *rescriptos*, *decretos* y *edictos*; de que se tratará separadamente en los párrafos que siguen.

§. LIII. (a) *Rescriptos* son aquellas constituciones, por las cuales el príncipe responde á los memoriales de las partes ó á las consultas de los magistrados. Muchas veces los particulares remitian memoriales al príncipe, en los cuales se quejaban de tal ó cual agravio que se les hacia: tambien muchas veces los magistrados, comunidades, colonias, municipios, consultaban á los príncipes; y lo que entónces respondia el príncipe, eso se llamaba rescripto. Segun la diversa condicion de las personas que consulta-